



**CONTRADICCIONES DE TESIS JURISPRUDENCIALES EN ACCIONES DE AMPARO QUE TUTELAN DERECHOS FUNDAMENTALES EN HONDURAS**

David Stefano Rojas Sandoval<sup>1</sup>

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17155>

**RESUMEN:**

La jurisprudencia es una fuente formal del derecho, contemplada en el ordenamiento jurídico hondureño, no obstante, a la misma se la ha otorgado un valor jurídico inferior al momento de la aplicación del derecho positivo por parte de los órganos administradores de justicia. En ese sentido, el presente artículo tiene como objetivo determinar las consecuencias de las contradicciones de tesis jurisprudenciales, identificando de esta manera si se vulneran derechos fundamentales con dichas contradicciones, y de ser así precisar los derechos vulnerados. Y a la vez, proponer mecanismos de solución para contrarrestar los efectos que surge por las contradicciones de tesis jurisprudenciales en acciones de amparo que tutelen derechos fundamentales.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Constitucional, jurisprudencia, contradicción de tesis jurisprudencial, derechos fundamentales, Stare Decisis, seguridad jurídica.

Fecha de recepción: 29/08/2023

Fecha de aprobación: 22/11/2023

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Asesor Legal de Litigio y Trabajo & Empleo en la Firma Ulloa & Asociados. Correo Electrónico: [davidstefanors@gmail.com](mailto:davidstefanors@gmail.com)

## CONTRADICTIONS IN JURISPRUDENTIAL THESES IN AMPARO PROCEEDINGS PROTECTING FUNDAMENTAL RIGHTS IN HONDURAS

David Stefano Rojas Sandoval\*

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17155>

### ABSTRACT:

Jurisprudence is a formal source of law, contemplated in the Honduran legal system, however, it has been granted an inferior legal value at the time of the application of positive law by the organs administering justice. In this sense, the objective of this article is to determine the consequences of the contradictions of jurisprudential theses, thus identifying if fundamental rights are violated with such contradictions, and if so, to specify the violated rights, and at the same time, propose solution mechanisms to counteract the effects that arise from the contradictions of jurisprudential theses, in amparo proceedings.

**KEY WORDS:** Constitutional Law, jurisprudence, contradictions in jurisprudential theses, fundamental rights, Stare Decisis, legal certainty

Reception date: 08/28/2023

Approval date: 11/23/2023

\*Lawyer from the National Autonomous University of Honduras (UNAH). Legal Advisor for Litigation and Labor & Employment at Ulloa & Asociados Law Firm. Email: [davidstefanors@gmail.com](mailto:davidstefanors@gmail.com)

## I. INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia es una de las facetas vitales para la correcta administración de justicia, su definición etimológica se compone como una palabra compuesta, en la cual se combinan los conceptos del latín jus (derecho), y prudentia (conocimiento). (Suero Alva, Jose Saturnino, 2018) En ese sentido, se puede definir a la jurisprudencia desde un sentido etimológico como el conocimiento del derecho. El jurista mexicano Ignacio Burgio (1992) define a la jurisprudencia como:

*las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten (p. 821).*

En ese sentido, es sencillo colegir que la jurisprudencia comprende la aplicación del derecho positivo, llevado a cargo por un órgano administrador de justicia mediante la interpretación de la norma jurídica, en casos análogos.

La jurisprudencia es vital para la correcta administración de justicia, en virtud de que la misma se materializa como la interpretación de la norma positiva, en ese sentido determina los alcances de la norma jurídica lo que precisa su ámbito de aplicación. A la vez la jurisprudencia es fundamental para un sistema administrador de justicia, ya que facilita la unificación de criterios lo que limita en gran medida las sentencias contrarias a derecho. Al establecer la correcta interpretación de la norma jurídica, los administrados como el resto del sistema administrador de justicia se ajusta al criterio empleado, por lo que dota a la norma jurídica de certeza y de validez.

El ordenamiento jurídico hondureño, reconoce a la jurisprudencia como una fuente formal del derecho, en tres cuerpos legales diferentes. Las fuentes formales del derecho pueden ser consideradas como el origen de la norma jurídica en el proceso de su promulgación, y a la vez, como la manifestación de la norma jurídica mediante la aplicación de la misma. La jurisprudencia es contemplada por los legisladores, en los recursos de casación, procesalmente regulados en el Código Procesal Civil el cual en su artículo 716 contempla la jurisprudencia, en las acciones de amparo reguladas procesalmente por la Ley Sobre Justicia Constitucional, contemplando la doctrina legal en el artículo 73, y el Código Procesal Penal en su artículo 19.

En ese mismo orden de ideas, el presente artículo tiene por objetivos determinar las consecuencias de las contradicciones de tesis jurisprudenciales, identificando de esta manera si se vulneran derechos fundamentales con dichas contradicciones, y de ser así precisar los derechos vulnerados. Y a la vez, proponer mecanismos de solución para contrarrestar los efectos que surge por las contradicciones de tesis jurisprudenciales, o por fallos divergentes en las acciones de amparo que pretenden la tutela de un derecho fundamental.

De esta manera, el presente estudio se justifica sobre la observancia de fallos contradictorios en acciones de amparo en Honduras, que pudieran conducir a la vulneración de derechos fundamentales, en virtud de que un individuo que busque la tutela de sus derechos mediante la acción, no puede crear una conjetura anticipada de como el juzgador apreciara la norma de derecho positivo invocada.



## II. METODOLOGÍA

La presente es una investigación jurídica, formal doctrinaria; basada en el parámetro metodológico jurídico – propositivo y realizando una descripción, análisis y explicación, del problema planteado. Se desprende como una investigación jurídica formal doctrinaria en virtud de que se desprende análisis jurídico basándose en doctrina legal instaurada en ordenamientos jurídicos similares al hondureño, aunado a ello se implementa un método jurídico propositivo en razón de que se cuestiona el accionar de los órganos administradores de justicia en el país, y a la vez se proponen diversas posibles soluciones a efectos de mitigar las consecuencias negativas derivadas del tema objeto de estudio.

## III. TESIS JURISPRUDENCIALES.

El Ordenamiento Jurídico hondureño no precisa con claridad como se materializa una tesis jurisprudencial, aunado a ello, no determina los elementos esenciales para que un fallo, o una serie de fallos, en materia de protección de Derechos Fundamentales, erigido mediante una Acción de Amparo, constituya una tesis jurisprudencial, o su semejante doctrina legal. La Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 73 establece que tres sentencias emitidas en procedimientos constitucionales mediante acciones de amparo constituyen doctrina legal, sin embargo, los legisladores no ahondaron en los elementos conexos que vinculen a estas, razón por la cual no existe un mecanismo mediante la cual se cree una línea jurisprudencial o doctrina legal.

Del referido artículo es oportuno colegir, que, al referirse a doctrina legal, el legislador hace referencia a la jurisprudencia creada por la Sala Constitucional. Al no establecer los

elementos diferenciadores para la creación de jurisprudencia en materia de protección de Derechos Fundamentales, se concibe una de las problemáticas más latentes en la administración de justicia hondureña, constituido como el desconocimiento de las líneas jurisprudenciales instauradas, lo que resulta en fallos contradictorios. A contrario sensu, es meritorio observar como la legislación de una potencia jurídica de la región esclarece como se erige una tesis jurisprudencial. La Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal en su artículo 218, establece que al momento de la creación de una línea jurisprudencial se emitirá su respectiva tesis, donde se deberá de plasmar la motivación de la decisión, en un ejercicio de *iusrealismo*<sup>2</sup> al dictar la interpretación del derecho positivo, estableciendo un foco interpretativo derivando en la aplicabilidad concreta de la norma.

Es acertado precisar los componentes de una línea jurisprudencial. Para que una serie de fallos, en acción de amparo, se constituyan como una línea jurisprudencial, o como una tesis jurisprudencial, es imprescindible el órgano administrador de justicia emplee el mismo criterio para dilucidar los problemas jurídicos planteados, en ese mismo sentido la adopción de criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho, en sus sentencias crea una contradicción de tesis. (Suprema Corte de Justicia de La Nación, PJ/72/2010). Es imperativo que la realidad fáctica sea análoga, cabe recalcar, que solo deberá de ser análoga, en virtud que es ilusorio pretender que existan dos casos idénticos en una sociedad compleja. Segundo, que el derecho fundamental vulnerado sea el mismo, en ese sentido, la norma

<sup>2</sup> Idea de que la validez de las normas jurídicas consiste en su eficacia, en su contenido, en la forma y en su aplicación (Chávez Peña, José María 2023)

electa para dilucidar el problema jurídico deberá de ser la misma instruyendo un mismo punto de derecho.

La obligatoriedad de la aplicación de las tesis jurisprudenciales, o de la doctrina legal, como lo contempla nuestro legislador, como fuente formal del derecho nos remite a la doctrina de *Stare Decisis*, doctrina fundamental del derecho anglosajón o del *common law*, la cual en su traducción literal significa: “estar a lo decidido”. (Legarre, Santiago, Rivera, Julio Cesar. 2006) La aplicabilidad del *Stare Decisis* puede configurarse en un sentido vertical u horizontal, para el presente artículo se tomará en consideración el sentido horizontal de la doctrina, el cual nos indica que un mismo órgano deberá de ajustarse a su propio precedente al momento de dictar un fallo en un caso análogo. Sin embargo, es necesario delimitar el alcance del *Stare Decisis*, que se encuentra compuesto por el *Ratio Decidendi*, que se traduce como la razón de decidir, (Camarena González, Rodrigo 2022), y el *Obiter Dicta*, que se puede entender como una conjetura del ente juzgador que no es esencial en el fallo (Ramos Sobarzo, Arturo 2022).

La aplicación del *Stare Decisis* radica en el *Ratio Decidendi*, compuesto de las conjeturas del ente juzgador, valorando la realidad fáctica y jurídica del caso en concreto que llevaron al juzgador a emitir su fallo en ese sentido. Para que se configure una contradicción en una tesis jurisprudencial, es imperativo que existan dos fallos divergentes sobre un caso análogo. Tomando en consideración, que la realidad material de todo problema jurídico, cuenta con sus particularidades, la doctrina del *Stare Decisis* no pretende que todos los fallos en los problemas jurídicos análogos sean iguales, sin embargo, deberán de de recaer dentro de la

sombra discrecional de la línea jurisprudencial instaurada. En este sentido, no todo fallo que no se apegue en su totalidad a la línea jurisprudencial, origina una contradicción de tesis, en virtud de que en un órgano colegiado como es la Sala de lo Constitucional en Honduras, puede tener criterios diferentes al momento de la aplicación de la norma, sin embargo, la sombra discrecional nos exige que el fallo no sea una antítesis de la tesis jurisprudencial.

Mediante jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de La Nación, cúspide del sistema judicial mexicano, define que existen contradicciones de tesis jurisprudenciales cuando Las Salas De La Suprema Corte De Justicia De La Nación o los Tribunales Colegiados De Circuito adoptan en sus sentencias criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho, sin la necesidad que la realidad fáctica sea igual. (PJ/72/2010).

La contradicción de tesis se concibe cuando los criterios jurídicos aplicados a dilucidar un problema jurídico, son incoherentes con los empleados para resolver otro problema análogo. Las contradicciones de tesis jurisprudenciales pueden nacer en tres diferentes momentos del proceso de Justicia Constitucional, regulado mediante la Ley Sobre Justicia Constitucional, en el Ordenamiento Jurídico hondureño. Cabe destacar que las contradicciones de tesis jurisprudenciales no nacen únicamente por el fondo del problema jurídico puesto a la disposición de la Sala. Una contradicción de tesis jurisprudencial puede surgir desde el momento en el que la Sala de lo Constitucional, resuelve si es admisible, o no, una Acción de Amparo.

La admisibilidad de las acciones de amparo se contempla en los artículos 42 y 46 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, donde el legislador

le impone una serie de requisitos y de motivos excluyentes a la admisibilidad de la acción. Si bien es cierto, en esta primera etapa del derecho procesal constitucional, no se dilucida el problema jurídico, ya que los magistrados no se pronuncian sobre el fondo del dilema planteado, es oportuno precisar que desde este momento el órgano colegiado puede dictar una resolución que contradiga fallos ulteriores, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de la acción, alejándose de criterios jurídicos previamente adoptados. Razón por la cual, no es necesario que el ente juzgador conozca del fondo del asunto para que exista una divergencia jurisprudencial, teniendo en consideración que un número considerable de las acciones reguladas por el Derecho Procesal Constitucional hondureño son resueltas sin conocer el fondo del asunto, al ser consideradas inadmisibles por motivos de forma. Es oportuno precisar entonces que una contradicción de tesis jurisprudencial puede suscitarse en la aplicación de normas procedimentales.

Continuando en este orden de ideas, el segundo momento en el que se puede materializar una contradicción de tesis jurisprudencial, es en el momento de decretar la improcedencia, o procedencia, de la suspensión del acto reclamado, como única medida cautelar contemplada para las acciones de amparo. La procedencia de la precitada medida cautelar, es regulada en los artículos 58 y 59 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, al concretizarse otra decisión judicial, nace la posibilidad de que exista una contradicción de tesis, ya sea por motivos de forma o por motivos de fondo. La otra etapa en la cual puede surgir una contradicción de tesis jurisprudencial es al momento de emitir el fallo que pone fin a la acción de amparo.

Previamente contemplamos que, aunque los casos sean análogos, no todos los fallos deberán de ser idénticos, en aplicación de la sombra discrecional, que permite cierto grado de separación entre un fallo y otro, sin que necesariamente se quebrante la tesis jurisprudencial. (Lopez Medina, Diego Eduardo, 2002) En virtud, de que la razón de ser de las acciones de amparo es la protección de los derechos fundamentales, es imperativo precisar que cada derecho fundamental puede ser violentado de manera diferente, esto en razón de que los mismos recaban una serie de derechos.

Tomando como ejemplo el Derecho a la Educación, derecho fundamental reconocido por la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico en su Título III Capítulo VIII, el mismo se comprende de múltiples facetas, como ser, primero, el acceso a la educación, siendo indispensable crear las condiciones idóneas para que cada ciudadano pueda gozar del mismo, que la educación brindada sea de calidad, y también recaba los derechos de los padres de decidir que educación es la apropiada para sus hijos, como los derechos de los propios menores, cuando alcanzan una edad apropiada donde razonen lógicamente, de tomar decisiones sobre su educación. Se puede observar como un derecho fundamental, se estructura de diversas aristas, razón por la cual, es imprescindible que, al momento de identificar una posible contradicción de tesis, en materia de acciones de amparo, se tome en consideración que contenido del derecho está siendo protegido.

Para que un fallo constituya una contradicción de tesis jurisprudencial, debe de valorarse la analogía de la realidad fáctica, y a la vez si la vulneración al derecho es dentro de la misma arista. En este mismo sentido es sencillo colegir que, aunque, los hechos materiales de un

problema jurídico sean análogos, de materializarse una violación al mismo derecho, pero en diferentes aristas, el fallo no debe de seguir la tesis jurisprudencial instaurada. Tomando como ejemplo el precitado derecho fundamental, si una violación al mismo se consume en un caso, en recibir una educación de calidad, y en el segundo, en el derecho de los padres de decidir sobre la educación de sus menores, no se puede pretender que un órgano colegiado siga una misma línea jurisprudencial, en virtud, que la violación al derecho difiere. No obstante, si la violación al derecho recae sobre una misma arista, y, los hechos son análogos, el órgano colegiado tiene la obligación de apegarse al *Stare Decisis*, en el componente del *Ratio Decidendi*, emitiendo un fallo que recaiga sobre la sombra discrecional de la tesis jurisprudencial establecida, esto en razón, de no crear una contradicción de tesis y de no vulnerar la seguridad jurídica, el principio de igualdad ante la ley, y el derecho a la dignidad del recurrente .

Si bien es cierto, una tesis jurisprudencial, o doctrina legal, nos indica que el órgano jurisdiccional debe de resolver un dilema jurídico sin divergir de la misma, cabe recalcar, que todo regla tiene su excepción, y teniendo en consideración que el derecho no es rígido y el mismo avanza con la sociedad, la Ley Sobre Justicia Constitucional en su prenombrado artículo 73, previene que un fallo se puede alejar de su misma doctrina, sin embargo, deberá de razonar la innovación, significando, que este deberá de motivar la divergencia de la tesis jurisprudencial, para que el fallo no instaure una contradicción de tesis jurisprudencial (Congreso Nacional de la República de Honduras, Artículo 73, 2003).

Aunado a ello, es meritorio puntualizar que al momento de alegar innovación jurisprudencial

la Sala esta obligada a apegarse al principio de progresividad y a la prohibición de regresividad en materia de derechos fundamentales. El máximo tribunal en materia constitucional podrá innovar dentro de sus fallos, pero progresivamente, lo que entabla que no se debe de disminuir los alcances de las garantías consagradas en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico, una vez ya existe un fallo que garantice ese alcance, como lo estipula el la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 26 .

El título III de la Constitución de la Republica de Honduras es formado por normas declarativas, siendo estas, como lo dice su nombre, meras declaraciones, que por si solas no brindan un mecanismo de aplicación y protección de derechos, sin embargo, los alcances de la garantías son delimitados en normas supletorias, y sobre todo en los fallos emitidos por la Sala de lo Constitucional en acciones de amparo, y por las resoluciones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en base al control de convencionalidad. Los principios de progresividad y la prohibición de regresividad, intrínsecamente ligados, dispone que una vez garantizado un derecho fundamental de una manera, el Estado se encuentra en la obligación de extender esa tutela a todos los administrados, garantizando de esta manera la tutela judicial efectiva, el principio de igualdad ante la ley entre otra gama de derechos fundamentales.

### **Consecuencias de la Existencia de las Contradicciones de Tesis Jurisprudenciales**

Las contradicciones de tesis jurisprudenciales, acarrear graves consecuencias para los sistemas de administración de justicia que los adolece. Una de las consecuencias más significativas de las contradicciones de tesis jurisprudenciales es



el detrimento a la seguridad jurídica, que fomenta la falta de confianza en los órganos encargados de impartir la justicia.

De conformidad al, Supremo Tribunal Constitucional Español, el principio de la seguridad jurídica puede ser valorado desde la vertiente objetiva o subjetiva (STC/273/2000). La vertiente objetiva que engloba la certidumbre del derecho positivo, legislado y aplicado por el Estado, y la vertiente subjetiva que engloba la deducción lógica, o la conjetura anticipada del administrado en relación a la aplicación de la norma positiva.

Al existir contradicciones de tesis jurisprudenciales el Estado falla a su responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica desde un enfoque objetivo, ya que, no llega a existir una certidumbre o certeza en la aplicación de la norma, en este mismo sentido, también se violenta el principio de seguridad jurídica para el administrado, que no podrá crear una conjetura anticipada a la aplicación del derecho positivo. La disminución en la confianza de los órganos impartidores de justicia, a su vez, desencadena un sin número de consecuencias negativas para el Estado, como para los administrados. La oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Honduras, puntualiza que una de las facetas de un Estado de Derecho es que las leyes se cumplan con igualdad (Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Honduras), al existir una contradicción de tesis jurisprudencial, que constituya una regresividad en materia de derechos fundamentales, obligatoriamente se vulnera esta faceta, por lo que se vulnera el Estado de Derecho .

Las contradicciones de tesis jurisprudenciales, en las acciones de amparo en Honduras, también

son fuente de violaciones a los derechos fundamentales de los recurrentes. La Acción de Amparo nace como una acción judicial que tutela derechos fundamentales, al existir una contradicción de tesis jurisprudencial es evidente que en uno de los fallos existirá, a prima facie, vulneración al derecho fundamental objeto de tutela.

Posterior a ello, la divergencia de la doctrina legal, materializa violaciones al derecho fundamental de la honra y dignidad del ser humano, consagrado en el artículo 59 de la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico y 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Se violenta el derecho a la honra y a la dignidad humana, en virtud de que para que exista una contradicción de tesis se debe de tener dos fallos divergentes por lo que, es sencillo colegir que se le brinda la tutela efectiva del Estado a un recurrente previniendo una vulneración, o restituyendo su derecho fundamental vulnerado, mientras que al otro recurrente se le dejó en un Estado total de indefensión, al no brindársele la tutela del Estado. En ese sentido, es oportuno colegir que existe una vulneración al derecho de la dignidad humana, sustentándose en que el Estado reconoció un derecho fundamental para un sujeto y no reconoció el mismo derecho para otro. Por lo que se vulnera la dignidad del recurrente al que no se le brinda la protección del derecho fundamental, en razón de que el órgano administrador de justicia al no brindar la protección y restitución del derecho vulnerado negativamente infiere que no es digno de dicho derecho.

Aunado a ello, al existir una contradicción de tesis se materializa una violación al principio de igualdad ante la ley, reconocido como garantía constitucional en Honduras, en el artículo 61, y a la vez garantizado en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 24. Existe

una violación a este derecho fundamental, ya que es incompatible que exista una contradicción de tesis jurisprudencial en materia de Amparo e igualdad ante la ley de los recurrentes. Como lo precisábamos anteriormente, cuando se erige una contradicción de tesis jurisprudencial, se tutela un derecho fundamental para uno de los recurrentes, mientras que no se tutela el mismo derecho para otro. El Tribunal Constitucional de la República del Perú en la acción 0004-2006-PI/TC, indica que

*(...) la noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes. En el primero, se constituye como un principio rector de la organización y actuación del Estado Social y Democrático de Derecho. En el segundo, se erige como un derecho fundamental de la persona. (P. 52)*

Dentro de los planos convergentes del principio de igualdad ante la ley, se observa, que si el Estado a través de sus órganos de justicia, no cumple con este principio rector, se materializa una vulneración al derecho fundamental del recurrente. Aunado a ello, las contradicciones de tesis jurisprudenciales crean la violación al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva. La tutela judicial efectiva es un derecho, que a la vez, se forma de múltiples derechos desde un enfoque procesal.

El Tribunal Constitucional Español indica que la tutela judicial efectiva se comprende de los siguientes aspectos: “el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente establecido” (Pico, Joan 1997) De las aristas supra mencionadas, una contradicción de tesis jurisprudencial, regresiva en materia de derechos fundamentales, vulnera

el derecho a tener una sentencia en derecho congruente. Dicho aspecto de la tutela judicial efectiva es vulnerado, en virtud que es ilusorio pretender que un fallo en una acción de amparo que no recaiga sobre la sombra discrecional de la tesis jurisprudencial instaurada, y que materialice la regresividad de derechos fundamentales, sea congruente. Teniendo presente que una sentencia que sea en derecho congruente comprende la elección, aplicación, e interpretación adecuada de la norma jurídica. (González Alonso, Alicia 2012)

El derecho fundamental de la tutela judicial efectiva y a la vez del derecho a la defensa y el debido proceso, es vulnerado con las contradicciones de tesis jurisprudenciales en la faceta del derecho a interponer los recursos legalmente establecidos. El derecho a recurrir las decisiones judiciales, es un derecho que se encuentra comprendido en los derechos fundamentales previamente proferidos, y que es fundamental para la restitución de los mismos.

En este mismo orden de ideas, cuando el administrado desconfía de los órganos impartidores de justicia, desconfianza causada por las contradicciones de tesis jurisprudenciales, se crea un efecto inhibitorio que se materializa en la poca cultura recursiva que existe en el país. El efecto inhibitorio es creado en razón de que los administrados se auto censuran y en cierta medida llegan a aceptar las vulneraciones a sus derechos fundamentales, al llegar a la conclusión que no existe un grado de certeza que su derecho fundamental será restituido, por lo que optan por no interponer los recursos que legalmente corresponden, en este caso las acciones de amparo. Si bien es cierto, el Estado no limita el acceso a los tribunales para interponer los recursos legales correspondientes, al no poder crear una conjetura sobre la procedencia o no de la acción, en virtud

de los fallos divergentes, el efecto inhibitorio y la auto censura del administrado es una consecuencia cuya causa es directamente imputable al Estado, por lo que se materializa en una vulneración de derechos fundamentales .

#### **IV. CONTRADICCIONES DE TESIS JURISPRUDENCIALES EN HONDURAS**

En el sistema de administración de justicia hondureño el máximo tribunal en materia de reivindicación de derechos fundamentales, es la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia. Dicha Sala, es la que tiene la facultad de dirimir las acciones de amparo (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Honduras, Artículo 316, 1982), por lo que se constituye como la cúspide del sistema de protección de derechos fundamentales en el país. Es meritorio observar como este órgano administrador de justicia ha creado contradicciones de tesis jurisprudenciales, produciendo de esta manera las consecuencias previamente referidas. Para el caso objeto de estudio se analizarán como muestra dos fallos en materia de amparo civil, mediante las cuales se apreciará la divergencia en la aplicación del derecho positivo. Se precisaba que para que un fallo constituya una contradicción de tesis jurisprudencial, debe de valorarse la analogía de la realidad fáctica, y a la vez si la vulneración al derecho es dentro de la misma arista.

Las acciones objeto de estudio serán ambos amparos civiles, donde los particulares precisan proteger su derecho a la educación. Recordando, que para que surja una contradicción de tesis jurisprudencial, es imperativo que el derecho fundamental sea el mismo, y que, a la vez, sea la misma arista del derecho que se pretende proteger. En ese sentido las acciones SCO-0126-2017ACC,

y AC-47-10 tienen como fondo del asunto la protección al derecho de la educación, en la arista del acceso a la misma. Cumpliendo con este primer requisito *sine qua non*<sup>3</sup>, es oportuno analizar la realidad fáctica para determinar si los mismos son análogos.

De los hechos de la acción AC-47-10, se aprecia que un alumno de secundaria de una institución de educación privada, se le niega la matrícula para el siguiente año lectivo en aplicación de un artículo del código de disciplina que rige al centro de educación. En el mismo sentido, en la acción SCO-0126-2017 ACC, se suspende indefinidamente a un estudiante de educación superior que cursaba sus estudios en una universidad privada, en aplicación del reglamento que rige a la universidad. Cabe destacar que lo que produce la acción punitiva son normas internas de ambos centros de educación privados, recordando que, si bien es cierto, la falta que cometen ambos estudiantes difiere, la realidad fáctica de las acciones solo deberá de ser análoga

En la acción AC-47-10 el tribunal *ad-quem*<sup>4</sup>, garantizo el derecho al acceso de la educación del menor, razón por la cual, el recurrente es el centro de educación privada, alegando vulneración a su derecho de libertad de empresa, fundamentando su amparo en los artículos 331 y 332 de la Constitución de la Republica. En otro sentido, en la acción SCO-0126-2017ACC el tribunal *ad-quem*, emitió un fallo a favor del centro de educación por lo que estudiante es el promovente de la acción de amparo. Aunque los promoventes de las acciones, en los casos objeto de estudio, se encuentren en la contrariedad, ya que en uno

---

3 Condición Esencial

4 Referencia al órgano jurisdiccional superior que resuelve un recurso de apelación, en la administración hondureña sería las diversas Cortes de Apelaciones.

es el centro educativo, en el otro el particular, el fondo del asunto recae sobre las mismas normas jurídicas, por lo que el fallo debería de ser análogo, no obstante ese no es el caso.

La acción AC-47-10 fue resuelta a favor del recurrente, que en este caso era el centro de educación privado, la Sala en ese momento fue del criterio que, si bien es cierto, el menor tiene derecho a la educación y al acceso a la educación, se debe de salvaguardar el derecho a la libre empresa contemplado en los artículos 331 y 332 de la Constitución de la República, aunado a ello, fueron del criterio que las acciones del menor:

*ha dado lugar a que la escuela tome la decisión de no admitirlo en el próximo periodo lectivo, y que con tal decisión no se violenta el derecho a la educación del alumno puesto que el mismo podrá matricularse en cualquier otra escuela privada a fin de terminar sus estudios secundarios. (AC-47-10, 2011).*

Del fallo adoptado por el Sala de lo Constitucional en el 2011, es sencillo colegir que, al momento de ponderar los derechos tanto del recurrente, como del estudiante, la Sala prioriza el derecho a la libertad de la empresa privada por sobre el derecho al acceso a la educación del menor, aduciendo además que podrá cursar sus estudios en otro centro de educación, causando un perjuicio al desarrollo social del menor en virtud de que llevaba once años en el mismo centro. La Sala entonces interpreta, o es del criterio, que el reglamento interno de la institución no contraviene el derecho al acceso de la educación y a la vez, no violenta el derecho a la defensa en virtud de que en ningún momento el particular pudo ser oído o pudo rebatir la infracción frente al ente juzgador. Cabe destacar que aunque formalmente el centro de educación no constituye

un órgano administrador de justicia, al gozar de una cesión estatal para dedicarse a su rubro, y al momento de imponer sanciones administrativas punitivas, el centro de educación materialmente se constituye como un órgano administrador de justicia, por lo que a la vez se le tuvo que haber respetado el debido proceso al menor.

En una antítesis de la sentencia proferida mediante AC-47-10, se encuentra el fallo que recae en la acción SCO-0126-2017ACC. En dicha acción de amparo el recurrente es el estudiante que se considera agravado por la suspensión indefinida de su centro de educación superior. Al igual que en la acción AC-47-10, la sanción administrativa se origina mediante la infracción a una norma reglamentaria del centro educativo. Sin embargo, en el fallo SCO-0126-2017ACC, se aplica el *Drittwirkung der grundrechte*<sup>5</sup> y la Sala alega que si bien es cierto el centro educativo es privado, al poder dedicarse a su rubro por una cesión estatal se encuentra dentro de la jurisdicción de la Sala de lo Constitucional. Aunado a ello, se salvaguarda el acceso del derecho a la educación del recurrente, en virtud de que se le otorga con lugar la acción reivindicando su derecho. Aunado a ello, la Sala precisa que el centro educativo al materializarse como un órgano sancionador, del derecho administrativo punitivo, se encuentra en la obligación de garantizar el debido proceso, y el derecho a la defensa del infractor.

En ese orden de ideas, se puede apreciar como la Sala ha emitido dos fallos, siendo uno la antítesis del otro. En un caso prevaleció el derecho a la libertad de empresa contemplado en los artículos 331 y 332 de la Constitución de la República, mientras en otro prevaleció el derecho del acceso a la educación. Los dilemas jurídicos resueltos por el órgano administrador de justicia eran análogos

<sup>5</sup> Eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares/terceros



en el derecho que se había vulnerado, y a la vez en su realidad fáctica en virtud de que en ambos fueron sanciones administrativas impartidas por centros de educación privadas. Aunado a ello, es sencillo colegir que ambos fallos no recaen sobre la sombra discrecional que se permite dentro de una línea jurisprudencial. Si bien es cierto, en virtud de que no existen dos problemas jurídicos idénticos, los órganos operadores de justicia no se encuentran en la obligación de emitir fallos idénticos, como se precisó anteriormente, los mismos deberán de recaer dentro de una sombra discrecional. Las acciones objeto de estudio divergen en sus puntos torales, en virtud, de que en un caso se prioriza y garantiza el derecho a la libre empresa, mientras que en el otro el derecho al acceso a la educación. Dos problemas jurídicos análogos que fueron resueltos de manera totalmente diferente.

Es evidente que la Sala en las diferentes acciones de amparo emitió fallos divergentes, contemplando y garantizando el derecho a uno de los individuos, mientras dejó en indefensión a otro. Este es uno de múltiples ejemplos en los que se materializan contradicciones de tesis jurisprudencial en materia de protección de derechos fundamentales.

## **V. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTRADICCIONES DE TESIS JURISPRUDENCIALES EN HONDURAS**

Las contradicciones de tesis jurisprudenciales en Honduras pueden resolverse desde dos enfoques diferentes, desde la obligación negativa del Estado, y desde un aspecto de garantía. Una obligación negativa del Estado es definida como la necesidad de abstenerse a realizar cierta actividad (Abramovich, Victor, Curtis Christian, 1997). En ese orden de ideas, la

obligación negativa del Estado, puntualizado a los órganos administradores de justicia, es de emitir fallos y sentencias coherentes con las previamente dictadas. De el Estado cumplir con esta obligación negativa, y al ajustarse al *Stare Decisis*, fallando dentro de la sombra discrecional de la jurisprudencia, se garantiza que no surjan contradicciones de tesis jurisprudenciales. Sin embargo, esta obligación negativa no debe de malinterpretarse en el sentido que se pretenda que los derechos fundamentales sean estáticos.

En todo momento se pueden ampliar los alcances de los derechos fundamentales, sin embargo, se deberá de motivar la innovación en el fallo, teniendo en consideración, que, aunque se innove con el fallo, siempre se debe de manifestar la motivación fáctica y jurídica de la innovación, y la línea jurisprudencial que se ve afectada, en razón de delimitar concretamente la doctrina legal como fuente formal del derecho en el país. La doctrina legal contemplada en la Ley Sobre Justicia Constitucional (Congreso Nacional de la República de Honduras, Artículo 73, 2003), en la actualidad no se encuentra debidamente delimitada por la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual la publicación de la delimitación jurisprudencial sería un avance significativo, en aras de prevenir fallos divergentes.

Publicar las líneas jurisprudenciales o de doctrina legal, materializaría un avance en la administración de justicia nacional en dos vertientes diferentes. Primero, al tener una doctrina legal delimitada se forzaría en una mayor medida a los órganos de justicia a ajustarse a la misma, cumpliendo de esta manera el *Stare Decisis*, en razón de que formaría una fuente formal del derecho. Segundo, crearía certeza jurídica para los administrados, y a la vez para los profesionales en derecho, esto en razón de

que los mismos podrán apreciar un criterio interpretativo claro del órgano administrador de justicia. Al crear la certeza jurídica se fomenta la seguridad jurídica ya que, al observar líneas de doctrina legal debidamente delimitadas, los administrados podrán ver los alcances que sus derechos fundamentales, y podrán con cierta certidumbre valorar e identificar si alguno de sus derechos fundamentales fue vulnerado .

El derecho procesal constitucional hondureño no prevé, un mecanismo para unificar criterios discrepantes adoptados mediante los fallos de la Sala de lo Constitucional. Razón por la cual, es imperativo que, a efectos de prevenir las consecuencias creadas por las contradicciones de tesis jurisprudenciales, el Estado regule un mecanismo de denuncia de contradicciones de tesis jurisprudenciales. Habilitar un mecanismo de denuncia de contradicción de tesis jurisprudenciales es una herramienta del derecho procesal constitucional que ya se encuentra contemplado en ciertos ordenamientos jurídicos de la región como ser en los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal establece lo siguiente:

*La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia. (Cámara De Diputados Del Honorable Congreso De La Unión, Artículo 225, 2021)*

La administración de justicia en Honduras se miraría beneficiada de un mecanismo análogo, ya que dicho mecanismo impondría una carga imperativa a la Sala de lo Constitucional de dilucidar criterios discrepantes.

Un mecanismo análogo al que existe en los Estados Unidos Mexicanos, sería un avance significativo para la correcta administración de justicia en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, es meritorio precisar los elementos que materializarían dicha reforma, a efectos de que la norma sea efectiva. El punto a dirimir es la correcta identificación de las contradicciones de tesis jurisprudenciales. Como se precisó anteriormente, la contradicción de tesis jurisprudencial, en materia de amparo, nace cuando existe una realidad fáctica análoga, y se ve vulnerada la misma arista de un derecho fundamental. El primer requisito para dilucidar el dilema jurídico de dos fallos divergentes, es identificar que en efecto, ambos fallos radican sobre el mismo punto de derecho con una realidad material análoga.

En este mismo orden de ideas, también es meritorio puntualizar el órgano jurisdiccional encargado de resolver la contradicción de tesis. Orgánicamente la Corte Suprema de Justicia en Honduras se compone de cuatro salas integrada de la siguiente manera: Sala de lo Constitucional, cinco magistrados; Sala de lo Civil, tres magistrados; Sala de lo Laboral y Contencioso Administrativo tres magistrados; y Sala de lo Penal, tres magistrados. La resolución de criterios discrepantes en acciones de amparo pudiera ser resuelto por la Sala de lo Constitucional, no obstante, en virtud de que un fallo emitido por la misma sala pudiera ser denunciado como contradicción de tesis jurisprudencial, sería oportuno que las mismas fueran resueltas en pleno de magistrados.

Resolver las contradicciones de tesis en Pleno por mayoría simple sería ideal, en razón de que las contradicciones de tesis jurisprudenciales son problemas jurídicos complejos, por lo que los

magistrados que así lo prefieran puedan emitir sentencias adsertiam<sup>6</sup> lo que puntualizaría el *Ratio Decidendi* de que cada magistrado, y a la vez, el alcance del derecho fundamental que es objeto de la acción, con la salvedad que las sentencias deberán de ir con el mismo criterio jurídico.

La legitimación para poder interponer la acción de denuncia de tesis también deberá de ser precisada. Brindarle la oportunidad a jueces de primera instancia como a magistrados de cortes de apelaciones de promover una denuncia de contradicción es fundamental, en función del *Stare Decisis* horizontal. El *Stare Decisis* vertical nos establece que los órganos administradores de justicia con menor jerarquía deberán de adoptar los criterios jurídicos de aquellos que tengan un mayor rango (Legarre, Santiago, Rivera, Julio Cesar. 2009). Darle la oportunidad a un juez o un magistrado de corte de apelaciones para denunciar contradicciones de tesis jurisprudenciales armonizaría el ordenamiento jurídico nacional en razón de que instruiría a instancias inferiores a la correcta protección de los derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, es imperativo que los administrados puedan promover una denuncia de contradicción de tesis jurisprudencial. La denuncia podrá hacerse en una acción análoga al recurso de inconstitucionalidad, donde se denuncie cuales son los fallos contradictorios. La interposición del recurso sería una herramienta jurídica esencial para los administrados en razón de que se delimitara con certeza los alcances de los derechos fundamentales, e incluso la resolución obtenida a partir de la denuncia de contradicción de tesis jurisprudencial, crea nueva jurisprudencia o doctrina legal que pudiera ser utilizada como fuente formal del derecho para fundamentar una acción de amparo.

<sup>6</sup> Uno tras de otro o en serie.

El aspecto sustancial que se deberá incorporar a una reforma legislativa que habilite la denuncia de contradicciones de tesis jurisprudenciales es que criterios el órgano administrador de justicia deberá de valorar al momento de emitir el fallo que dilucide los fallos divergentes. Al existir una contradicción en doctrina legal y su posterior denuncia, es evidente que el órgano que resuelva el problema jurídico deberá de decidir cual de los fallos implemento un criterio adecuado. Uno de los criterios esenciales deberá de ser el de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales, en razón de que, una vez garantizado el alcance de un derecho fundamental, la doctrina en materia de Derechos Humanos nos indica que el Estado no deberá de regresar y limitar el derecho para otro administrado.

A la vez, es meritorio recalcar que en el caso que las acciones de amparo contrapongan dos derechos fundamentales, en donde existan los dos fallos contradictorios, se deberá de ponderar los derechos a efectos de delimitar la prevalencia de un derecho fundamental. Una herramienta útil para ponderar derechos que se pudiera utilizar es la teoría de ponderación creada por el jurista alemán Robert Alexy. En ese mismo sentido, el fallo deberá de ser lo mas garantista posible y ajustarse al control de convencionalidad exigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo esta la Corte de mayor relevancia regional en la materia.

Cabe destacar que uno de los elementos fundamentales de la denuncia de contradicción de tesis, es que la misma solo funcionara para delimitar las líneas jurisprudenciales establecidas por la cúspide de la administración de justicia nacional. En ningún momento una contradicción de tesis pudiera alterar fallos ulteriores, en razón de la irretroactividad de la ley (Asamblea Nacional

Constituyente, Constitución de la República de Honduras, Artículo 96, 1982). No obstante, la formación de una línea jurisprudencial pudiera ser usada como fundamento jurídico para un recurso de revisión en materia penal, ya que es la excepción que la norma constitucional establece.

## 6. CONCLUSIONES

Habiendo realizado un análisis, descripción, y explicaciones de las contradicciones de tesis jurisprudenciales, sus consecuencias y las posibles soluciones para dirimir el dilema jurídico que constituyen, a efectos de darle cumplimiento al objetivo del presente artículo, y finalizando se puede colegir lo siguiente:

**Primero:** Las contradicciones de tesis jurisprudenciales en materia de protección de derechos fundamentales en Honduras, surgen al momento en el que la Sala de lo Constitucional emite un fallo divergente a un fallo ulterior al momento de resolver una acción de amparo, y a la vez la realidad fáctica y la arista del derecho protegida de los problemas jurídicos llevados a la sala son análogas. Creando graves consecuencias jurídicas dentro de las que se aprecian el detrimento a la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, fomentar desconfianza en los órganos administradores de justicia, y la vulneración a múltiples derechos fundamentales como ser: El derecho vulnerado motivo de la acción, derecho a la honra y a la dignidad humana; derecho de igualdad ante la ley; y derecho de la tutela judicial efectiva.

**Segundo:** Existe una necesidad de mitigar las contradicciones de tesis jurisprudenciales, y existen acciones negativas y de garantía que el Estado pudiera implementar para prevenir las mismas. El Estado debería de ajustarse al *Stare Decisis*, como cumplimiento de la obligación

negativa, y como garantía el Estado debería de publicitar la doctrina legal creada por la Sala de lo Constitucional y sería oportuno una reforma a la Ley Sobre Justicia Constitucional donde se cree una nueva acción en el derecho procesal constitucional, como mecanismo de denuncia de contradicciones de tesis jurisprudenciales.

## VII BIBLIOGRAFÍA

Abramovich Cosarin, V.E. (1997). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: estándares internacionales y criterios de aplicación ante los Tribunales locales . En: La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales ( p.283-350). Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Auto de la Corte Constitucional Republica de Colombia, 199/15, 20 de mayo de 2015

Caceres Hernandez, L. (ca. 2004). “La Denuncia De Contradicción De Tesis”: Una propuesta, para ampliar la legitimación de los sujetos en su promoción, en relación con los artículos 197 y 197-A de la Ley de Amparo vigente. (1st ed.). Poder Judicial Del Estado De Tabasco Tribunal Superior De Justicia.

Chávez Peña, J. M. (2022). Teorías jurídicas; principios y postulados. Revista Camara, Periodismo Legislativo.

Contradicción de Tesis 131/2021 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mexico, 14 de julio de 2021)

Courtis, C. (2006). Ni un paso atrás: la prohibición de regresividad en materia de derechos sociales. del Puerto.



- De La Llave Susana Thalía, P. (n.d.). Las fuentes formales del derecho parlamentario y su normatividad constitucional en México. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932012000100006#:~:text=Las%20fuentes%20formales%20se%20refieren,en%20cierta%20%C3%A9poca%2C%20los%20cuales](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100006#:~:text=Las%20fuentes%20formales%20se%20refieren,en%20cierta%20%C3%A9poca%2C%20los%20cuales)
- Estado de Derecho - OACNUDH. (n.d.). <https://oacnudh.hn/estado-de-derecho-2/>
- Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355.
- Gonzalez Alonso, A. (2012). La tutela jurisdiccional de los derechos del artículo 24.1 de la constitución española [PhD]. Universidad Autónoma de Madrid.
- González, R. C. (2022). La ratio decidendi a través de ojos mexicanos. *Problema Anuario De Filosofía Y Teoría Del Derecho*, 39-68. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2022.16.17027>
- Jurídica, R. (2004). Clasificación de las Normas Constitucionales. *Revista Jurídica De Al Universidad Católica De Guayaquil*. <https://www.revistajuridicaonline.com/2004/01/clasificacion-de-las-normas-constitucionales>
- Legarre, S., & Rivera, J. C. (2006). NATURALEZA Y DIMENSIONES DEL “STARE DECISIS.” *Revista Chilena De Derecho*, 33(1). <https://doi.org/10.4067/s0718-34372006000100007>
- Legarre, S., Rivera (h.), J. C. La obligatoriedad atenuada de los fallos de la Corte Suprema y el stare decisis vertical [en línea]. *La Ley*, 2009, E. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10437>
- Legarre, S. (2005). Stare decisis y derecho judicial: a propósito de las enseñanzas del profesor Bidart Campos [en línea], *El Derecho, Suplemento de Derecho Constitucional*. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/stare-decisis-derecho-judicial-ensenanzas.pdf> 22 de julio 2023
- Lopez Medina, D. E. (n.d.). El Derecho de los Jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias, y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes.
- María, Á. G. R. (n.d.). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100002)
- Montañas, E. R. (2022). EL DERECHO HUMANO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. *Sapientiae*, 3(1), 98-114. <https://doi.org/10.5377/umhs.v3i1.15303>

Natalia, B. C. (n.d.). Algunas reflexiones sobre el valor de la jurisprudencia como fuente creadora de derecho. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932013000100012](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000100012)

Ratti Mendaña, F.(2016, octubre). La garantía de igualdad frente a la inexistencia de una doctrina del precedente en el derecho argentino [en línea]. Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/garantia-igualdad-frente-inexistencia-ratti.pdf> 19 de julio 2023

Rosales, M. (2019). La acción de amparo en Honduras: paradigma de la protección constitucional contra actos de particulares. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 69(275-2), 699. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.275-2.71487>

Sentencia del Tribunal Constitucional, República, del Perú 0004-2006-PI/TC 29 de marzo de 2006

Sentencia del Tribunal Constitucional Español, STC 273/2000 , 15 de noviembre 2000

Silva Arroyave, S. O. (2020). La unidad del derecho y las divergencias jurisprudenciales entre las altas cortes en Colombia. *Revista Derecho Del Estado*, 48.

Suero Alva, J. S. (2018). *Contradicción de Tesis Jurisprudenciales* (1st ed.). Instituto de la Judicatura Federal.